



SUJETO PASIVO (1)

APELLIDOS Y NOMBRE					
NIF		DOMICILIO			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO			TELÉF. FIJO		TELÉF. MÓVIL

REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
NIF		DOMICILIO			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO			TELÉF. FIJO		TELÉF. MÓVIL

COMUNICACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN

SÍ DESEO COMUNICARME CON LA ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

(Sólo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE (Objeto tributario)

<input type="radio"/> SOLAR	<input type="radio"/> EDIFICIO	<input type="radio"/> VIVIENDA	<input type="radio"/> LOCAL	<input type="radio"/> GARAJE	<input type="radio"/> TRASTERO	<input type="radio"/> OTROS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE						
REFERENCIA CATASTRAL (2)				PORCENTAJE QUE SE TRANSMITE (3)		%

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE PRODUCE EL HECHO IMPONIBLE (4)

<input type="radio"/> COMPRAVENTA	<input type="radio"/> HERENCIA/LEGADO	<input type="radio"/> DONACIÓN	<input type="radio"/> ADJUDICACIÓN	<input type="radio"/> OTROS
ACTOS INTER VIVOS	<input type="radio"/> DOCUMENTO PÚBLICO <input type="radio"/> DOCUMENTO PRIVADO	ACTOS MORTIS CAUSA	<input type="radio"/> TESTAMENTO/OTROS <input type="radio"/> ACEPTACIÓN HERENCIA	
FECHA DE DEVENGO (5)		FECHA DE DEVENGO (5)		
NOTARIO / ADMINISTRACIÓN / ÓRGANO JUDICIAL / CONTRATO	NOMBRE Y NIF DEL CAUSANTE (PERSONA FALLECIDA)			
Nº de protocolo / procedimiento (en caso de documento público)	Nº de protocolo (en caso de escritura de aceptación de herencia)			
	EDAD DEL USUFRUCTUARIO (6)			AÑOS

IDENTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN DEL BIEN O DERECHO ANTERIOR (7)

TÍTULO DE ADQUISICIÓN ANTERIOR	NOTARIO / ADMINISTRACIÓN / ÓRGANO JUDICIAL	FECHA	Nº DE PROTOCOLO/PROCEDIMIENTO
TÍTULO DE ADQUISICIÓN ANTERIOR	NOTARIO / ADMINISTRACIÓN / ÓRGANO JUDICIAL	FECHA	Nº DE PROTOCOLO/PROCEDIMIENTO



OPCIONAL. ELECCIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE MEDIANTE ESTIMACIÓN DIRECTA (Cálculo real) (8)

El sujeto pasivo solicita que le sea aplicado el método de determinación directa de la base imponible, aunque en su caso, la liquidación se realizará por el método más ventajoso. **Es imprescindible la aportación de los documentos/títulos que lo acrediten.**

ESTIMACIÓN DIRECTA

(Marque la casilla en caso de ejercer la opción)

En la determinación del precio no se tendrán en cuenta los gastos o tributos que graven las operaciones.

VALOR DEL INMUEBLE EN
TRANSMISIÓN ACTUAL (9)

€

VALOR DEL INMUEBLE EN
ADQUISICIÓN ANTERIOR (10)

€

OBSERVACIONES DEL IMPORTE CONSIGNADO EN LA ADQUISICIÓN ANTERIOR (11)

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN TRANSMISIONES MORTIS CAUSA

Marque esta casilla solo si el ayuntamiento correspondiente tiene establecido en su ordenanza fiscal este tipo de bonificación.

SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN POR INEXISTENCIA DE INCREMENTO DEL VALOR DEL TERRENO

El sujeto pasivo declara la inexistencia de incremento de valor, por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, conforme al art. 104.5 del TRLRHL, solicitando la **NO SUJECCIÓN DEL IMPUESTO**. **Es imprescindible la aportación de los títulos de adquisición y de transmisión del inmueble.**

OBSERVACIONES

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Marque las casillas correspondientes)

- Copia del NIF/NIE del declarante (Identificación fiscal).
- Copia simple de la escritura o documento en el que conste la transmisión o constitución sujeta al impuesto.
- Copia del título de la adquisición anterior del terreno/inmueble transmitido o de la constitución o transmisión anterior del hecho real. **OBLIGATORIO SOLO** si no consta la fecha de éste en la escritura de transmisión o constitución actual, o el declarante elige el método de estimación directa de la base imponible.
- Copia de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (Modelo 650, 660 o 651). **OBLIGATORIO SOLO** si se trata de una adquisición y/o a título lucrativo y elige el método de estimación directa de la base imponible.
- Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de las fincas transmitidas. **OBLIGATORIO SOLO** si la Referencia Catastral no consta en el título de transmisión actual.
- Copia del NIF del Usufructuario (Transmisión de Nuda Propiedad/Usufructo). **OBLIGATORIO SOLO** si la edad del usufructuario no consta en el Documento de transmisión.
- OTRA DOCUMENTACIÓN



DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN EL CASO DE HERENCIAS YACENTES.

(Cuando no han otorgado escritura de aceptación de herencia) (Marque las casillas correspondientes)

- Certificado de defunción del causante.
- Copia del testamento junto con el certificado del Registro de Últimas Voluntades (en ausencia de testamento, copia del acta de notoriedad o resolución judicial de declaración de herederos abintestato y, en caso de no existir ninguno de estos documentos, copia del libro de familia).
- Relación de herederos con NIF, nombre completo y dirección de cada uno de ellos, solo en caso de que se solicite la división para cada **obligado Solidario**.
- Resguardo o justificante de la presentación de los modelos 650 y 660 de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su Ausencia, Inventario de Bienes del causante.
- Copia del NIF de la Herencia Yacente.

FECHA Y FIRMA

La presente declaración se formula y presenta ante la Diputación de Almería en cumplimiento de lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos concordantes de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Asimismo, **declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos**, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

EN , A

FIRMA DEL DECLARANTE/REPRESENTANTE/ PRESENTADOR

FDO.

PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- A) En los actos o contratos “**inter vivos**”, **treinta días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel al que haya tenido lugar la transmisión (devengo).
- B) Cuando se trate de transmisiones “**mortis causa**”, el plazo es de **seis meses** a contar desde el día del fallecimiento del causante (devengo), prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo antes del vencimiento de los primeros seis meses.

Las declaraciones tributarias presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo darán lugar a la exigibilidad del recargo por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IMPORTANTE:

Las declaraciones tributarias deberán presentarse, necesaria y obligatoriamente, en los modelos oficiales aprobados. Cualquier mención realizada al margen o expresiva de opciones o solicitudes y no consignadas en el modelo oficial correspondiente, se tendrá por no presentada, dando validez exclusivamente a las opciones o solicitudes señaladas en el modelo. En el caso de presentación simultánea de cualquier modelo con el modelo de declaración S-80, se le dará preferencia a este último.

Se tendrán por no presentadas y no producirán efectos, las declaraciones realizadas una vez notificado el acuerdo de inicio del procedimiento de regularización tributaria.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

- (1) Es sujeto pasivo la persona física o jurídica, o, en su caso, alguna de las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes ...), obligada a presentar declaración y a ingresar el importe de la deuda tributaria. De acuerdo con el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la condición de sujeto pasivo:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona o entidad a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) Si el acto o negocio jurídico que origina la transmisión es a título oneroso, es sujeto pasivo el transmitente del terreno o la persona o entidad que constituya o transmita el derecho real de que se trate. Ahora bien, si tal condición recae en una persona física o no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona o entidad que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.
- (2) Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- (3) Todo, parte indivisa, superficie, o coeficiente de propiedad del suelo, porcentaje/coeficiente de transmisión del inmueble que se transmite (Totalidad del inmueble 100%, una parte del inmueble %).
- (4) Compraventa, herencia, donación, legado, usufructo, uso, habitación, permuta, expropiación, subasta, adjudicación judicial, etc.
- (5)
- En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento de la escritura pública. Si se trata de documentos privados, se tomará la fecha de su presentación ante la Diputación de Almería.
 - En el caso de las transmisiones "mortis causa", se atenderá a la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, a la de adquisición de firmeza de la declaración de fallecimiento del ausente.
 - En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Si no es así, se tomará la fecha del documento público.
 - En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- (6) En la constitución/transmisión de usufructos vitalicios, para el cálculo del coeficiente aplicable en la transmisión, se tendrá en cuenta la edad del usufructuario.
- (7) Consigne aquí el modo de adquisición del inmueble o derecho real que ahora se transmite o sobre el que se constituye derecho real, inmediatamente anterior que hace título, no teniendo en consideración a estos efectos (debiendo consignar la adquisición anterior a esta), la aportación a sociedad conyugal, liquidación de la sociedad de gananciales, aportación por nulidad/separación/divorcio, extinción de condominio, extinción de usufructo, adjudicación a cooperativista, la aportación a SAREB, trans. fusión/escisión, obra nueva, división horizontal, aportaciones/adjudicaciones en proyectos de compensación, entre otros.
- (8) Este apartado SOLO se llenará si el sujeto pasivo elige el sistema de determinación directa de la base imponible (la base imponible previa se calcula restando al valor / precio del terreno transmitido el valor/precio de adquisición anterior), conforme a las reglas contenidas en el artículo 104.5 del TRLRHL. En cualquier otro caso, la Administración tributaria utilizará el sistema de determinación objetivo (la base imponible se calcula aplicando al valor catastral del terreno transmitido en el momento de la transmisión, el coeficiente legal que corresponda aplicar en función del periodo transcurrido desde la adquisición).
- (9) Se debe consignar el valor del terreno que conste en el título que documente la operación. Si la operación es a título lucrativo (herencia-donación), el valor de transmisión consignado debe ser el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el que deba corresponder conforme a las reglas contenidas en el artículo 104.5 del TRLRHL. Si el inmueble transmitido se compone de terreno y construcción, para determinar la proporción que corresponde al terreno, se aplicará al precio de transmisión total, el porcentaje que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total.
- (10) Se debe consignar el valor del terreno que conste en el título que documente la operación. Si la operación fue a título lucrativo (herencia-donación), el valor de adquisición consignado debe ser el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el que deba corresponder conforme a las reglas contenidas en el artículo 104.5 del TRLRHL. Si el inmueble que se adquirió se componía de terreno y construcción, para determinar la proporción que corresponde al terreno, se aplicará al precio de la adquisición total, el porcentaje que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total.
- (11) Se debe consignar el documento que hace prueba fehaciente del importe declarado, así como cualquier circunstancia relevante para la posterior comprobación tributaria.

IMPORTANTE

Debe acompañarse la documentación OBLIGATORIA que se indica en el modelo, según el tipo de hecho imponible devengado y el sistema elegido para la determinación de la base imponible.

Se advierte que, la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, además de la posible regularización tributaria que proceda, puede ser constitutiva de infracción tributaria.

DATOS INFORMATIVOS IMPORTANTES

Diputación Provincial de Almería. Servicio de Administración Tributaria. Teléfono de contacto 950 211 211
C/ Rambla Alfareros, nº 30, 04003 Almería | Correo electrónico: tributos@dipalme.org
Oficina Virtual Tributaria de la Diputación de Almería: <https://recaudacion.dipalme.org>

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la normativa de protección de datos personales, le informamos que los datos personales que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento en la actividad TRIBUTOS Y RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO responsabilidad de DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA con la finalidad de GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.,en base a la legitimación de OBLIGACIÓN LEGAL. [Más información sobre Protección de Datos personales](#) en este enlace, en el apartado de privacidad de www.dipalme.org o bien en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad. Con la firma de este formulario, confirmo que he sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales para la actividad TRIBUTOS Y RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO.

